

PERIÓDICO OFICIAL

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XIX. | PACHUCA, JUEVES 29 DE JULIO DE 1886. | NÚM 30

Director y Redactor, Enrique L. Abogado.

CONDICIONES DE ESTA PUBLICACION.

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, para las oficinas municipales, juzgados conciliadores y demas oficinas del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán á la Direccion de este Periódico; y segun su clas, se insertarán gratis ó á precios convencionales. Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Telegramas.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Actas de la Junta electoral del distrito de Actopan.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato en favor de los Sras. Manuel Tinoco y Carlos Eisenmann. (Concluye).—Ley sobre extranjeria y naturalizacion.

SECCION DE AVISOS.—Judiciales.—Sobre mineria.—Sobre remate.—Sobre el Curativo Seigel.

SUCESOS.

TELEGRAMAS.

Recibido de Metztitlan á las 7 de la noche el 7 de Julio de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 202. = Las mejoras materiales hechas en este Distrito la semana pasada fueron las siguientes: En el Municipio de esta cabecera se hizo un relleno de cascajo en una cuneta del puente de Alzocintla que mide ocho varas de latitud por dos de profundidad, habiéndose acameado para el mismo puente doce vigas para proporcionar el paso en dicho puente. En la calle principal del centro de esta poblacion se hicieron ocho metros cuadrados de empedrado y se compuso la calzada que de Abotonilco conduce al puente de Alzocintla.

En el Municipio de Metzquititlan se compuso y se limpió el camino nacional desde la orilla de la poblacion hasta San Nicolás Atecoxo. Lo que pongo en su conocimiento,

José Luis Lechuga.

Recibido de Metztitlan á las 8 de la noche el 21 de Julio de 1886.—Sr. Director del Periódico Oficial.—Núm. 231.—Las mejoras materiales que se hicieron en este Distrito la semana anterior, son las siguientes: En el Municipio de esta cabecera, ocho varas de cortina en el puente del rio de Alzocintla el reboque de 2 postes en el mismo puente y 16 varas cuadradas de empedrado en la calle del centro de esta poblacion. En el de Metzquititlan se acopió material para el campo mortuorio. Lo que digo á vd. para su conocimiento y del digno Gobernador.

José Luis Lechuga.

Recibido de Zimapan á las 12 de la mañana el 24 de Julio de 1886.—Señor Director del Periódico Oficial.—En cumplimiento de la disposicion relativa, suplico á vd. se sirva insertar la noticia que sigue: Tengo la honra de participar á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador que ayer quedaron concluidas y útiles al servicio público 677 varas cuadradas de empedrado y en la proporción siguiente: calle de Mejorada 114 y de esta á la salida que va para Ixmiquilpan 563; además se han construido superficialmente un caño que mide 145 varas para conducir las aguas que proveen á las haciendas de beneficio, cuyo caño pasa por el centro de esta ciudad de Oriente á Poniente.

Manuel Gomez.

GOBIERNO DEL ESTADO

Junta electoral del Distrito de Actopan, Hidalgo.—En la Villa de Actopan Hidalgo á los trece dias de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos sesenta y nueve electores de ochenta y dos que debieron nombrarse en el Distrito, con objeto de hacer las elecciones de Magistrados 1.º, 9.º, 10. propietarios y primer supernumerario de la suprema corte de justicia de la Nacion, conforme á la convocatoria de veintinueve de Mayo del corriente año, el Presidente de la mesa anunció que habiendo el numero competente de ciudadanos electores, quedaba abierta la seccion: en seguida el Secretario dió lectura al artículo 48 de la ley de 12 de Febrero de 1857 modificada por la de 16 de Diciembre de 1882, despues de lo cual el Presidente hizo la pregunta contenida en el artículo 10 de dicha ley de 57 y no habiendo quien tomase la palabra se procedió á nombrar por exerutinio secreto y mediante cédulas 1.º, 9.º, 10. Magistrados propietarios y primer supernumerario y hecho el computo respectivo, resultaron electos primer Magistrado propietario C. Lic. Francisco M. de Arredondo 9.º. Magistrado propietario C. Lic. José

María Aguirre de la Barrera 10. Magistrado propietario C. Lic. Eustaquio Buelma y primer magistrado supernumerario C. Lic. Aurelio Melgarejo, por unanimidad de sesenta y nueve votos. Con lo que terminó el acto levantándose la presente acta que se leyó y fué puesta á discusión quedando sin ella aprobada por unanimidad y firmaron los individuos de la mesa, electores que supieron hacerlo y el Secretario.

Es copia de su original, sacada en cumplimiento de la ley para remitirla á la secretaría de Gobernacion del Estado.—Presidente Ricardo B. Zenil.—Escrutador 1º. Mejia Quesada.—Escrutador 2º. Edel Isunza.—T. Ordoñez, Srio.

Junta electoral del Distrito de Actopan.—En la Villa de Actopan Hidalgo á los nueve dias de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, reunidos sesenta y seis electores de ochenta y dos que debieron nombrarse en el Distrito, bajo la presidencia del suscrito Jefe Político, se procedió al nombramiento de los individuos que deben formar la mesa, designándose á los CC. Jesus Mejia Quesada y Tomás Ordoñez para que ayudaran á recibir la votacion; y verificada la eleccion en los términos que previene la ley, resultaron nombrados presidente el C. Ricardo B. Zenil, Escrutador 1º. el C. Jesus Mejia Quesada.—Escrutador 2º. el C. Edel Isunza.—y Secretario, el C. Tomás Ordoñez. Luego el Jefe Político hizo entrega de los expedientes de elecciones primarias conforme al inventario adjunto y quedando instalado el colegio se retiró firmando la presente: Agustín Isunza; rúbrica: En seguida el C. Presidente dispuso que los CC. electores presentaran sus credenciales y de acuerdo con los demas miembros de la mesa, nombró para que los examinaran á los CC. Prospero Viniegra, José María Pardiñas, Paulino Vasquez, Eduardo Paredes y Telesforo Sotuyo, á continuacion se procedió á nombrar por escrutinio secreto á los miembros de la segunda Comision. revisora y resultaron electos los CC. Valeriano Berny Jaso con cincuenta y seis votos, Darío Noble con cincuenta y tres y Guillermo Mejia con cincuenta y cuatro. Se entregaron á estos ciudadanos las credenciales de los miembros de la mesa y de la primera comision revisora y se levantó la sesion.

Al dia siguiente (Julio 10 de 1886.) se abrió la sesion con asistencia de setenta y un electores y se dió cuenta con los dictámenes de las comisiones revisoras. Puesto á discusión el de la 1ª. que termina con la siguiente proposicion "Unica. Son buenas y se aprueban las credenciales de los CC. Guillermo Mejia, Adolfo Tapia, Eduardo Vergara, Vicente Guivari, Nestor Mejia, Antonio C. y Medina, Valeriano Verny Jaso, Darío Noble y Marcos Peña, electores nombrados por las secciones 1ª. 2ª. 6ª. 8ª. 9ª. 11ª. 12ª. 14ª. y 16ª. del Municipio de Actopan, las

de los CC. Luis Gomes, Hermenegildo Mendoza, Victoriano Angeles, Cesario Jaen, Silvestre Aldana, Carmen Hernandez, Entimio Cruz, Juan Perez, Francisco Perez, Policarpo Angeles, Luis G. Aldana, Nicolas Mejia, Antonio Callejas y Alejo Aldana, por las secciones 1^a. 2^a. 3^a. 4^a. 6^a. 7^a. 8^a. 9^a. 10^a. 11^a. 12^a. 13^a. 14^a. y 16^a del Municipio de Santiago Tlachichileo, las de los CC. Jesus Angeles, Anselmo Avilés, Tiburcio Viveros, José Teofilo Hernandez, Rafael Cabañas, Tranquilino Angeles, Roberto Vargas, Bacilio Acosta, Severiano Cruz, Toribio Avilés, Antonio Cruz y Juan Salvador, por las secciones 2^a. 3^a. 4^a. 5^a. 6^a. 7^a. 8^a. 9^a. 10^a. 11^a. 12^a. y 13^a del Municipio de San Salvador, las de los CC. Gregorio Aspettia, Felix Nava, Nepomuceno Campos, Manuel Esparza, Bernardino Cruz, Guadalupe García, Camilo Cruz, Benito Martinez, Gabriel Reyes y Victor Monter, por las secciones 1^a. 2^a. 3^a. 4^a. 5^a. 7^a. 8^a. 9^a. 10^a. 11^a. del Municipio de Arenal, las de los CC. Antonio Luna y Tomás Demetrio Vera, por las secciones 4^a. y 5^a. del Municipio de San Agustin Tlaxiaca, las de los CC. Claro Romero, Fermin Mendoza, José Mera, Manuel Daniel, Manuel Olguin, Amado Alvarez, Liborio Mera, Juan Reyes, Juan Delgado, Juan Cruz, Evaristo Moctezuma, Juan S. Perez, Eugenio Monroy y Serapio Guzman, por las secciones 1^a. 2^a. 3^a. 4^a. 5^a. 6^a. 7^a. 8^a. 9^a. 10^a. 11^a. 12^a. 13^a. y 14^a. del Municipio de Mixquiahuala, y no habiendo quien pidiera la palabra se aprobó en votacion económica. Se puso tambien á discusion el dictámen de la 2^a. Comision que termina con la siguiente proposicion.

Unica. Son buenas y se aprueban las credenciales de los CC. Jesus Mejia Quesada, Edel Isunza, Ricardo B. Zenil, Paulino Vasquez, Eduardo Paredes, José María Pardiñas, Telesforo Sotuyo, Tomás Ordoñez y Prospero Viniegra, electores nombrados por las secciones 3^a. 4^a. 5^a. 7^a. 10^a. 13^a. 15^a. 17^a. y 18^a. del municipio de Actopan; y no habiendo quien pidiera la palabra se preguntó si se aprobaba y lo fué en votacion económica. A continuacion otros tres electores presentaron á la mesa sus respectivas credenciales y estas inmediatamente se pasaron á la comision despues del exámen que practicó de los expedientes emitió su segundo dictámen que concluye con la proposicion siguiente.

Unica. Son electores por este Distrito los CC. Benito Perez y Tomás Ramirez, nombrados por las secciones 1^a. y 14^a. del Municipio de San Salvador, y el C. Luis Mejia, nombrado por la seccion 5^a del Municipio de Santiago; que puesto á discusion sin ella se aprobó en votacion económica, levantándose en seguida la sesion.

Al siguiente dia (Julio 11 de 1886) reunidos setenta y un electores se abrió la sesion y el ciudadano Srio. dió lectura á la parte conducente de la ley electoral, haciéndose por el C. Presidente la pregunta contenida en el articulo 10 de dicha ley. A continuacion se procedió por escrutinio secreto á la eleccion de Diputado propietario y hecha la computacion respectiva resulto electo por unanimidad de setenta y un votos el C. Carmen de Yta. El C. Presidente hizo la siguiente declaracion: "es di-

putado propietario por este Distrito el C. Carmen de Yta. Se procedió á la eleccion de Diputado suplente resultando electo con igual número de votos el C. Manuel Garrido, en cuya virtud el mismo Presidente hizo la siguiente declaracion. "Es diputado suplente por este Distrito el C. Manuel Garrido." Habiéndose levantado la presente acta que sin discusion fué aprobada por la junta, firmándola para constancia el Presidente, Escrutadores, todos los electores que supieron hacerlo y el Srío.—Ricardo Zenil, Jesus Mejia Quesada, Edel Isunza, Telesforo Sotuyo, Luis S. Gomez, Luis Aldana, Juan Perez, Guillermo Mejia, Antonio Callejas, Eutimio Cauz, Alejo Aldana, Antonio Cruz, Lucio Mejia, Fernando Mendoza, Cesareo Jaen, Juan Reyes, Carmen Hernandez, Victoriano Angeles, Silvestre Aldana, Vicente Guivari, Teófilo Hernandez, Eduardo Vergara, Marcos Peña, Adolfo Tapia, Tiburcio Viveros, Liborio Mera, Manuel Olguin, Guadalupe Garcia, José Mera, José María Pardiñas, Amado Alvarez, Prospero Viniegra, Darío Noble, Valeriano Berny Jaso, Antonio C. y Medina, Victor Monter, Paulino Vasquez, Eduardo Paredes, Manuel Daniel, Fermin Mendoza, Gregorio Aspeitia, Felix Nava, Claro Romero, Manuel Esparza, Juan Cruz, Nepamuceno Campos, Gabriel Reyes, Cerapio Guzman, Eugenio Mouroy, Juan Perez, Francisco Perez, Basilio Acosta, Severiano Cruz, Tranquilino Angeles, Policarpo Angeles, Tomás Ramirez, Vicente Perez, Evaristo Moctesuma, Jesus Angeles, Juan Salvador, Juan Delgado, Anselmo Avilés, Roberto Vargas, Rafael Cabañas, Camilo Cruz, Benito Martinez, Bernardino Cruz, Toribio Avilés, Anastacio Cerna, Tomás Vera, Tomás Ordoñez Srío."

Es copia que se saca en cumplimiento de la ley para remitirla á la Secretaría de Gobernacion del Estado.

Actopan, Julio 11 de 1886. = Presidente, Ricardo B. Zenil. = Escrutador 1º. Mejia Quesada. — Escrutador 2º. Edel Isunza. = J. Ordoñez Secretario.

Junta electoral del Distrito de Actópan.—En la villa de Actópan Hidalgo, á los once dias de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Erigidos en Junta setenta y un electores de ochenta y dos que debieron nombrarse en el Distrito, despues de haber hecho el nombramiento de Diputados propietario y suplente, conforme á las ritualidades de la ley se procedió á votar un Senador propietario y un suplente que representen al Estado en la cámara respectiva, al efecto el Presidente de la mesa preguntó: si habia quien expusiese queja sobre cohecho, soborno, engaño ó violencia, para que la eleccion recayese en determinada persona y no habiendo quien expusiese, se procedió por escrutinio secreto, á la eleccion de Senador propietario y hecho el cómputo resultó electo el ciudadano

General Rafael Cravioto, por unanimidad de 71 votos, se procedió en seguida á la eleccion de un Senador suplente en los mismos términos que la anterior y resultó electo el C. Lic. Gabriel Islas, por igual número de votos, en cuya virtud el C. Presidente hizo la siguiente declaracion: "Ha obtenido el ciudadano General Rafael Cravioto por este Distrito para Senador propietario setenta y un votos; para Senador suplente el ciudadano Licenciado Gabriel Islas, con lo que terminó el acto que por la presente se hizo constar firmando el Presidente, Escrutadores, Electores que supieron hacerlo y el Secretario.—Presidente, Ricardo B. Zenil.—Escrutador 1.º, J. Mejía Quesada.—Escrutador 2.º, Edel Isunza.—P. Vazquez, P. Viniegra, David Noble, Víctor Monter, A. C. y Medina, Vicente Guivari, Eduardo E. Vergara, Eduardo Paredes, Márcos Peña, V. Berny Jaso, J. M. Pardiñas, Manuel Olguin, Liborie Mera, Fermín L. Mendoza, Amado E. Alvarez, Manuel Daniel y F., Adolfo Tapia, Telésforo Sotuyo, G. Aspeitia Perez, D. Cruz, Luis S. Gómez, Antonino Callejas, J. Teófilo Hernandez, José D. Mera, Tiburcio Viveros, Claro Romero, Silvestre Aldana, Manuel Esparza, Nepomuseno Campos, Guadalupe García, Cesario Jaen, Lucio Mejía, Antonio Cruz, Cirilo Cruz, Juan Reyes, Luis, Aldana, Tomás Ramirez, F. Mendoza, Francisco Perez, Carmen Hernandez, Guillermo Mejia, B. Gomez, Benito Martinez, G. Aspeitia Perez, Felix Nava, Vicente Perez, A. Avilés, Antonio Cerna, Tranquilino Angeles, Severiano Cruz, Basilio Acosta, Policarpo Angeles, Jesus Angeles, Juan Cruz, Gabriel Reyes, Alejo Aldana, Juan J. Perez, Juan S. Perez, Juan Salvador, Evaristo Moctezuma, Toribio Avilés, Roberto Vargas, Rafael Cabañas, Juan Delgado, V. Angeles, Z. Guzman, Tomás Vera, Eugenio Mourroy.—J. Ordoñez Srio.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO.

CELEBRADO entre el C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo federal, y los Sres. Manuel Tinoco y Cárlos Eisenmann, como apoderados jurídicos, el primero de la Compañía minera Elhuyar y Sontag, y el segundo de los Sres. Guillermo Eisenmann y Eustaquio Valle, para el estableci-

miento de una colonia minera en el Mineral de Santa Agueda, Municipalidad de Mulegé, Partido Centro del Territorio de la Baja California.

(CONCLUYE.)

Los concesionarios perderán el depósito en caso de que por faltar á alguna de las obligaciones que expresan dichos artículos, se declare la caducidad con arreglo al artículo 14; pero si las cumplieren; el depósito les será devuelto, abonándoles en cuenta el Gobierno el cincuenta por ciento de los derechos que causaren en la aduana de que habla el artículo 10, hasta completar la referida suma de quince mil pesos. La amortización comenzará luego que los concesionarios justifiquen ante la Secretaría de Fomento haber cumplido con las obligaciones que expresan los citados artículos 5.º y 8.º

Art. 13. Los trabajos de explotación en los once fundos mineros á que se refiere este Contrato, comenzarán, á mas tardar, á los tres meses de su fecha, y dentro de un año se hallará establecida, por lo menos, una hacienda para el beneficio de los metales que se extraigan.

Art. 14. Las concesiones otorgadas en los artículos 6.º y 9.º de este Contrato, caducarán si los concesionarios no cumplieren dentro del término que expresan los artículos 5.º y 8.º las obligaciones que en ellos se imponen. La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento; pero en ningun caso comprenderá la pérdida de la propiedad superficial de los terrenos á que se refiere el artículo 2.º, ni la de los edificios que en ellos se hubieren construido ó de las obras que se hubieren ejecutado, á excepcion de las mencionadas en la fracción I del artículo 11, que pasarán á ser propiedad de la Nación con el terreno en que estén construidas.

Art. 15. Las concesiones otorgadas por el artículo 1.º, caducarán en caso de no dar cumplimiento la Compañía á las estipulaciones contenidas en el artículo 13. La caducidad será tambien declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento.

Art. 16. La propiedad de cada uno de los fundos mineros que expresa el artículo 1.º, queda sujeta única y exclusivamente á lo dispuesto en el Código de Minería vigente, y sin relacion alguna con las causas de caducidad fijadas en el artículo 14.

Art. 17. Los fundos mineros que pierdan los concesionarios conforme á las prevenciones del Código de Minería, no podrán de nuevo ser adjudicados sino en la forma que determine la Secretaría de Fomento.

Art. 18. Este Contrato servirá en lo sucesivo de título de propiedad de las minas y de la superficie del terreno que expresan los artículos 1.º y 2.º, quedando los antiguos, por este hecho, comprendidos en él.

Art. 19. Los concesionarios quedan autorizados para traspasar la presente concesion á la Compañía anónima francesa denominada "El Boleo," justificando previamente ante la Secretaría de Fomento la constitucion de ella, con arreglo á las leyes del país de su organizacion.

Art. 20. Dicha Compañía será considerada siempre como mexicana, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estará sujeta exclusivamente á la jurisdiccion de los tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y accion tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que tomaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Compañía, derechos de extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 21. La Compañía no podrá traspasar esta concesion sin previo permiso de la Secretaría de Fomento. Tampoco podrá:

I. Traspasar, ni hipotecar, ni en manera alguna enajenar las concesiones de este Contrato á ningun gobierno extranjero, siendo nula la enajenacion ó hipoteca que se hiciere contra esta prevencion.

II. Admitir en ningun caso como socio á un gobierno ó Estado extranjero, siendo igualmente nula cualquiera estipulacion que se hiciere en tal sentido.

Art. 22. La contravencion de los dos artículos anteriores es causa para la caducidad de este Contrato, en cuyo caso los concesionarios perderán la propiedad minera, terrenos, construcciones, herramientas, máquinas y cuanto hubieren adquirido en la Colonia minera, todo lo cual pasará desde luego á ser propiedad de la Nación.

Art. 23. Los concesionarios, y en su caso la Compañía á quien se traspase este Contrato, tendrán en la capital de la República uno ó mas representantes ampliamente autorizados para entenderse con el Ejecutivo, se reputarán domiciliados en el Mineral para todos los efectos legales, y tendrán en él uno ó mas directores, administradores ó apoderados, con arreglo al artículo 109 del Código de Minas, en sustitucion de la obligacion de establecer en el país una parte de su Junta Directiva.

Art. 24. En caso de que no se lleve á cabo la colonizacion y se haya hecho la mensura y pago de los terrenos, la Compañía queda obligada á enajenar éstos, en los términos que fija el artículo 21 de la ley de colonizacion vigente, en un plazo que no exceda de diez años.

Art. 25. Este Contrato se someterá á la aprobacion del Congreso de la Union, sin cuyo requisito no surtirá efecto ninguno en aquellos puntos que no quepan dentro de las facultades concedidas al Ejecutivo por la Constitucion y leyes vigentes; pero sin perjuicio de que desde luego se cumpla y ejecute en todo lo que quepa dentro de dichas facultades; y que

por lo mismo, se entenderá otorgado desde ahora definitivamente á los concesionarios.

Es hecho en México, á los siete dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco, y se firma con las estampillas correspondientes en dos ejemplares, uno para cada parte contratante.—*Carlos Pacheco.*—*Manuel Tinoco.*—*C. Eisenmann.*

FRANCISCO CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:*

Que por la secretaria de Estado y del despacho de Relaciones exteriores se me ha dirigido lo siguiente.

“Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores, departamento de cancillería.—México, 28 de Mayo de 1886.

El Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos-Mexicanos, decreta la siguiente:

LEY SOBRE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION

CAPÍTULO PRIMERO.

DE LOS MEXICANOS Y DE LOS EXTRANJEROS.

Art. 1^o. Son mexicanos:

I. Los nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano por nacimiento ó por naturalización.

II. Los nacidos en el mismo territorio nacional de madre mexicana y de padre que no sea legalmente conocido, según las leyes de la Repúbli-

ca. En igual caso se considerarán los que nacen de padres ignorados, ó de nacionalidad desconocida.

III. Los nacidos fuera de la República, de padre mexicano que no haya perdido su nacionalidad. Si ésto hubiere sucedido, los hijos se reputarán extranjeros; pudiendo sin embargo, optar por la calidad de mexicanos dentro del año siguiente al día en que hubieren cumplido veintiun años, siempre que hagan la declaración respectiva ante los agentes diplomáticos ó consulares de la República, si residiesen fuera de ella, ó ante la Secretaría de Relaciones si residiesen en el territorio nacional.

Si los hijos de que trata la fracción presente, residieren en el territorio nacional, y al llegar á la mayor edad hubieren aceptado algún empleo público ó servido en el ejército, marina ó guardia nacional, se les considerará por tales actos como mexicanos, sin necesidad de mas formalidades.

IV. Los nacidos fuera de la República, de madre mexicana, si el padre fuere desconocido y ella no hubiese perdido su nacionalidad según las disposiciones de esta ley. Si la madre se hubiere naturalizado en país extranjero, sus hijos serán extranjeros; pero tendrán el derecho de optar por la calidad de mexicanos, ejercido en los mismos términos y condiciones que determina la fracción anterior.

V. Los mexicanos que, habiendo perdido su carácter nacional conforme á las prevenciones de esta ley, lo recobren cumpliendo con los requisitos que ella establece, según los diversos casos de que se trate.

VI. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano; conservando la nacionalidad mexicana aún durante su viudez.

VII. Los nacidos fuera de la República, pero que, establecidos en ella en 1821, juraron el acta de Independencia, han continuado su residencia en el territorio nacional y no han cambiado de nacionalidad.

VIII. Los mexicanos que, establecidos en los territorios cedidos á los Estados-Unidos por los tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Noviembre de 1853, llenaron las condiciones exigidas por esos tratados para conservar su nacionalidad mexicana. Con igual carácter se considerará á los mexicanos que continúen residiendo en territorios que pertenezcan á Guatemala, y á los ciudadanos de esta República que queden en los que corresponden á México, según el tratado de 27 de Setiembre de 1882; siempre que á esos ciudadanos cumplan con las prevenciones estipuladas en el artículo 5^o del mismo tratado.

IX. Los extranjeros que se naturalicen conforme á la presente ley.

X. Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad. En el acto de verificarse la adquisición, el extranjero manifestará al notario ó juez receptor respectivo, si desee ó no obtener la nacionalidad mexicana que le otorga la fracción III. del art. 30 de la Constitución, haciéndose constar en la escritura la resolución del extranjero sobre este punto.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

Judiciales.

Juzgado 2º. de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Ante el juzgado 2º. de 1ª. instancia de este distrito, á cargo del Lic. Tomás Mancera, se ha presentado el súbdito inglés Don Juan T. Corfield, por medio de un escrito fechado el veintiocho de Junio último, demandando á Don Cristóbal Ludlow, en juicio hipotecario, el pago de la cantidad de cinco mil pesos (\$5000) y réditos vencidos al uno por ciento mensual, desde veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco. El actor funda su accion en la escritura de esa fecha, otorgada en esta ciudad y por ante el suscrito Notario, de la que aparece que los Señores Cristóbal Ludlow y Guillermo B. Rule, de mancomun é insolidum, reconocieron adeudar á Don Juan T. Corfield, cinco mil pesos que de él habian recibido y que debian invertir en el fomento de la negociacion de beneficio de metales, conocida por hacienda de "San Pascual", sita en el Mineral del Chico, propia de los expresados Ludlow y Rule y de las Sras Doña Susana Garland y Doña Ana Rule y de Don Juan Rule Daniell, representados al celebrarse el contrato hipotecario, por el mencionado Don Guillermo Rule: que tanto este por sí y en representacion de dichos mandantes, como el Sr. Ludlow, se obligaron á conservar en su poder por tiempo ilimitado los referidos cinco mil pesos, que devolverian á su acreedor tan luego como éste lo exigiere, siempre que fuera un año despues de la fecha de la escritura, y que para efectuar la devolucion dispondrian los deudores del término de seis meses, contados desde el dia en que fueron intimados: que durante todo el tiempo que los deudores conservaron en su poder la relacionada cantidad, abonarian á su acreedor el rédito ó interes de uno por ciento mensual, pagadero en anualidades vencidas y bajo el concepto de que la falta de pago de una anualidad, daria facultad al Sr. Corfield para ejercitar las acciones que le competieran con arreglo á derecho: que capital y réditos debian pagarse en esta ciudad, en moneda de plata ú oro, cuño mexicano, libre de todo género de descuentos y con la puntualidad debida, sin que pudiera alegarse prescripcion, porque la renumeran expresamente los deudores: que éstos, para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrajeron y el pago de capital y réditos, consignaron éstos, á censo, sobre la precitada hacienda de beneficio de "San Pascual," misma que hipotecaron especial y señaladamente, para mayor garantía, en los términos de los artículos mil novecientos cincuenta y siguientes del código civil, cuya finca, como ya ántes se dijo, está ubicada en el Mineral del Chico; y linda por el Norte y Poniente con calle sin nombre, por el Sur con una barranca sin nombre, y por el Oriente con la Hacienda de San Antonio. Al escrito de que se hizo mencion al principio, y en el cual se dice que aun no se ha pagado la primera anualidad de rédi-

tos, recayó el auto que á la letra dice:—"Pachuca, treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis. Por presentado con los recados que acompaña. Notifíquese á Don Cristóbal Ludlow, que dentro de tres dias ocurra á este Juzgado á contestar la demanda que se le promueve y á poner las excepciones que tuviere; y por cuanto á que el documento en que el actor funda su accion, tiene los requisitos que exige el artículo 900 del código de procedimientos civiles, expídase la cédula hipotecaria que corresponde, la que se fijará en la puerta del predio hipotecado, y se publicará en el "Periódico Oficial" del Estado, librándose para lo primero oficio al conciliador del Mineral del Chico, lugar de la hubicacion del referido predio. Con apoyo á las prescripciones de los artículos 901, 904, 907 y 908 del código citado, lo decretó y firmó el C. Lic. Tomás Mancera juez segundo interino de primera Instancia de este Distrito.—Doy fé y de que mando asimismo se prevenga á las partes nombren perito avaluador en los términos de la ley.—Tomás Mancera.—Ricardo P. Tagle, N. P. En virtud de las constancias que preceden queda sujeta la finca denominada "Hda. de San Pascual" de la propiedad de los antes mencionados Sres. Ludlow, Rule, y Rule Daniell, á juicio hipotecario: lo que se hace saber á las autoridades y al público para que no se practique en la mencionada finca ningun embargo, toma de posesion diligencia precantoria ó cualquiera otra que entorpesca el curso del presente juicio y posesion interina, que por este auto se confiere al Sr. Juan T. Corfield.

Dada en Pachuca, á los seis dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y seis. Doy fé. Tomás Mancera.—Ricardo P. Tagle, N. P.

Juzgado 1.^o conciliador de Pachuca.—En el juicio verbal que sobre pesos sigue ante el Lic. Enrique Lopez juez 1.^o conciliador suplente, el C. Filiberto Rubio contra el Sr. Enrique Bravo, el precitado juez ha determinado se declare rebelde al demandado, se dé por contestada la demanda y se reciba el juicio á prueba por el término de quince dias.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 1345 del código de procedimientos civiles y para que surta sus efectos legales, mandó se haga esta publicacion en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, Junio 4 de 1886.—F. Moedano, Secretario.

154—3—2

Juzgado de 1.^o Instancia de Apam.—Timbre cincuenta centavos.—Edicto.—En los autos de intestado del Sr. Ventura Chavez vecino que fué de Tepeapulco, el C. Juez de 1.^o Instancia de este Distrito, por decreto de once de febrero del presente año, ha mandado se convoque por edictos publicados de diez en diez dias en los periódicos "Oficial del Estado" y "Monitor Republicano" que se publica en México, á todos los que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado para que dentro de los treinta dias siguientes á la última publicacion de edictos se presenten en este Juzgado á deducir el que les asiste, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicacion en el "Periódico Oficial del Estado" expido el presente en Apam, á 4 de Junio de 1886.—A. Espejel Cid.

158—3—1

Juzgado de 1.^o Instancia del Distrito de Huichapan.—Dos timbres de á veinticinco centavos debidamente cancelados.—En los autos testamentarios del Sr. Rafael Ortega han sido nombrados tutores interinos de los menores Cornelio, Tiburcio, María Concepcion y Maria Arteaga, para los dos primeros el C. Eugenio Hernandez y el C. Petronilo Sanchez para los demás. De la misma manera fueron nombrados curadores de los propios menores, los CC. Abraham Martinez y Felipe Rojas, á todos los cuales se les discernieron sus respectivos cargos concediéndoles las facultades legales para su desempeño.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del art. 525 del código civil.—Huichapan, Mayo 21 de 1886.—J. M. Chavez Nava, Srio.

159—3—1

Juzgado 2º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Señora Antonia Perez.—Ante el juzgado segundo de primera instancia de este distrito, á cargo del Lic. Tomas Mancera, se ha presentado el C. Manuel Cravioto, exhibiendo una letra por valor de mil pesos, aceptada por vd. y pidiendo que para preparar accion ejecutiva, se cite á vd. á fin de que comparezca en el referido Juzgado á manifestar si reconoce por suya, la firma que dice "Antonia Perez", y cubre el acpto de dicha libranza; á cuyo pedimento el C. juez acordó de conformidad y mandó que por ignorarse cual sea la habitacion de vd., se le cite por tres veces de ocho en ocho dias, por medio de edictos en los periódicos "Oficial", del Estado y "Eco de Hidalgo", señalando para que tenga verificativo la diligencia de reconocimiento de firma, las once de la mañana del primer dia útil inmediato al de la última de dichas publicaciones en el periódico Oficial.

Lo que notifico á vd. citandola por medio del presente.

Pachuca, Julio 13 de 1886.—Ricardo P. Tagle, Notario público.

152 = 3 — 2

Juzgado de 1ª Instancia del distrito de Huichápan. = Documentos. —Cincuenta centavos. = En los autos testamentarios del Señor Marcial Ramires, han sido nombrados tutor interino de los menores Miquela, Margarita, Ambrosio, Dolores, Germana, Sabás, Teodora y Leopolda Ramirez el ciudadano Pedro de igual apellido, y curador de los mismos con el propio carácter el ciudadano Ignacio Guerrero, á los cuales discernieron sus respectivos cargos, mandándose publicar dichos nombramientos en los periódicos Oficial del Estado y Diario del Hogar que se publica en México.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo mandado.—Huichápan, Julio 9 de 1886.—José M. Chavez Nava, Srio.

147 — 3 — 3

Juzgado de 1ª Instancia de Apan.—Timbre.—Cincuenta centavos.—En los autos de interdiccion de la menor, señorita Francisca Dorotea Garcia, hija del Ciudadano José Garcia, vecino de Rancho nuevo, el C. Juez de 1ª Instancia del distrito, Lic. Miguel Melgarejo, que conoce de ellos, por auto de quince de Junio del presente año discernió el cargo de tutor interino de la expresada señorita Francisca Dorotea Garcia, al C. Aurelio Santana, y de curador interino al C. Vicente Madrid.

Y para su publicacion en el "periódico Oficial del Estado," expido el presente en Apan, á 1º de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—A. Espejel Cid.

149 — 3 — 2

Juzgado 3º de primera instancia del distrito de Pachuca.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Notificacion.—Señora Maria Gertrudis Perez.—En los autos del juicio de divorcio que contra vd. sigue don Tomas Islas el ciudadano juez que conoce de ellos ha pronunciado una sentencia cuya parte resolutive dice:

"Pachuca, Julio doce de mil ochocientos ochenta y seis. = Vistos estos autos..... Por los fundamentos asentados mas el artículo 279 del código civil, fallo 1º se declara que don Tomas Islas, ha probado plenamente su intencion. En consecuencia, 2º se decreta el divorcio entre los cónyuges don Tomas Islas, y doña Maria Gertrudis Perez con todos los efectos que le atribuyen los artículos 273, 274 y 276 y los demas relativos del código civil. 3º se declara temeraria á la Señora Gertrudis Perez y se le condena al pago de todas las costas de este juicio. 4º notifiquese á las partes haciéndose la notificacion á la Señora Perez en la forma prevenida en los artículos 1344 y 1345 del código de procedimientos civiles y remitase copia de esta sentencia al juez del estado civil del Mineral del Monte para los efectos legales. Lo decretó y firmó el ciudadano licenciado Arturo Zeron y Barredo, juez tercero interino de primera instancia de este distrito. Doy fé.—Arturo Zeron y Barredo. = Rodolfo Isunza Srio.

Lo que notifico á vd. por medio del presente que surtirá los efectos legales.

Pachuca, Julio diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Rodolfo Isunza, Srio.

153 = 3 — 2

Mineria.

Diputacion de Minería de Pachuca.—El Sr. Norberto Rueda por la compañía aviadora de la Encarnacion y anexas, ha denunciado ante esta Diputacion de minería, dos tiros viejos abandonados, situados en el mineral del Monte: uno al Oriente de la Mina de San Pedro Alcántara, al Sur de la Gran Tenoxtitlan, al Norte de la Encarnacion y al Poniente de la del Resquicio; y el otro que puede considerarse como ábra al Norte de la mina de la Providencia, al Poniente del nuevo Rosario y al Sur de la peña del Zumate.—Lo que se avisa al público para los efectos legales. = Pachuca Julio 24 de 1886. = Ramon Rosales, Srio.

160 — 3 — 1

Jefatura política del distrito de Zacualtipan. = Timbre. — Cincuenta centavos. — Ante esta jefatura que conforme á la ley desempeña las funciones de diputacion de minería en este distrito, ha sido denunciada á título de descubrimiento, por el Señor Santos Vera, por sí y en representación de sus socios Benito Hernandez, Gustavo B. Carvajal y Mateo Lopez, vecinos todos de este municipio, una mina de metal de plata, situada precisamente sobre la márgen izquierda del arroyo que baja de Fehuitzila, en el punto llamado EL NARANJO, en términos de este mismo Municipio, y á cuya mina ponen por nombre "La Trinidad." Linda al Oriente con terrenos de Onofre Burgos, al Norte con el potrero de Coxlla, de Máximo Sauroman, al Poniente con el terreno de Apaxtilla, de Zacarias Corona y al Sur con terrenos de Tizapan.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Zacualtipan, Marzo 15 de 1886. = Manuel Ruperto Hernandez. — Miguel E. Olivarez, Srio.,

148—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — La casa Limantour de la ciudad de México, por medio de su representante, ha manifestado á esta diputacion de minería, que no le conviene continuar con el avio de la mina de plata nombrada "La Zorra," situada en esta ciudad, y que en tal virtud y conforme á la cláusula 2ª del contrato de avio, hará entrega de ella dentro de tres meses, á los anteriores aviadores, ó á los dueños primitivos, ó en defecto de concurrencia de todos á esta diputacion para que ella determine lo conveniente, pidiendo que para ese efecto se publicasen los correspondientes citatorios. Y habiéndose accedido á la solicitud, se cita por el presente ante esta diputacion de minería, para el día 1º de Octubre del corriente año á las tres de la tarde, con el objeto indicado y bajo los apercibimientos legales: en primer lugar á los síndicos ó representantes de concurso J. B. Jecker y Cª, que fué quien traspasó el avio á la casa Limantour; en segundo á los Sres. Andrés Tello y Federico Farrugia y Manly ó los sucesores de estos, que fueron quienes traspasaron dicho avio á la casa Jecker; y en tercero á los dueños de actuales acciones aviadas procedentes del contrato primitivo de avio celebrado con los Sres. Tello y Farrugia.

Pachuca, Junio 30 de 1886. — Ramon Rosales, Secretario.

145—3—3

Diputacion de minería de Pachuca. — El C. Trinidad P. Garcia por sí y por los CC. Mauro Garcia, Juan Rivera y Jesus Perez, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una mina de plata abandonada que nombran "Las Flores," situada en el cerro de las milpas del Mineral del Monte, al Poniente de la casa de Trinidad Avila, al Sur del monte de las flores, y al Oriente y Norte de la barranca del Sol y la Luna.

El C. José Calva por sí y por Pedro Castillo y las Sras. Mariana Osorio y Felipa C. Armenta, ha denunciado una veta de metal de plata situada en el rio que baja de la agua bendita para San Pedro Huizotitla del Mineral del Monte, al Sur de una mina de Vicente Romero, al Norte del puente y camino que vá para Texuautla, al Oriente del cerro alto y al Poniente del cerro del prero.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 10 de 1886. — Ramon Rosales, Secretario.

146—3—3

Diputacion de minería de Pachuca. — El Señor Eduardo Day por sí y por Arnulfo Trevetten y Genaro Day, ha denunciado ante esta diputacion de minería, una mina de metal de plata que nombra "La Entrometida," situada en el Mineral del Monte al Sur del rio de la mina del Manzano, al Norte del cerro del Nopal, al Poniente de la mina del Rosario viejo y al Oriente de la torre de Moran.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Pachuca, Julio 17 de 1886. — Ramon Rosales, Secretario.

156—3—2

Diputacion de minería de Pachuca. — El Sr. Guillermo Clark, presidente de la junta directiva de la mina "La Preciosa," situada en Capula del Mineral del Chico, ha dado aviso á esta diputacion de minería, de que el Sr. Tomás P. Rowe ha dejado de pagar las cuotas que le corresponden por veinticuatro bonos aviadores que representa, y pide su desercion.

La junta directiva de las minas de "Santa María el Cuervo" y "San Eulogio," situadas en Pachuca, ha dado aviso de que los CC. Antonio Arista por un cuarto de barra, Juan Gaitan por un octavo, Susano Arias por un octavo, y las Sras. Maria Sanchez por un octavo y Antonia Rodriguez por un octavo, han dejado de pagar las exhibiciones que les corresponden, y pide su desercion.

La diputacion ha dado por presentados ambos avisos, lo cual se hace saber á los interesados para los efectos de los artículos 169 y 170 del código de minería.

Pachuca, Julio 17 de 1886. = Ramon Rosales, secretario.

157—3—2

COMPANIA AVIADORA DEL "ROSARIO VIEJO".

Por orden de la junta directiva se cita á los socios aviadores de esta Compañia á una junta general ordinaria, que tendrá lugar en esta secretaría el próximo 9 de Agosto á las dos de la tarde. Pachuca, Julio 14 de 1886.—Guillermo Thompson, Secretario.

151—3—2

NEGOCIACION MINERA DE SAN RAFAEL Y ANEXAS

Escritorio, Douceles 2ª México

HORAS DE PAGO, DE 4 Á 6 DE LA TARDE.

Habiendo acordado la Junta directiva el reparto núm. 1 á las acciones aviadas de la mina de "La Sorpresa", se pone en conocimiento de los interesados, suplicándoles que al ocurrir por lo que les corresponda, presenten á la tesorería los bonos que justifiquen sus representaciones, y en caso de endoco, las cartas de aviso que no se hayan entregado con anterioridad á la setretaria; pues sin estos requisitos no se verificará pago alguno.

México, Julio 10 de 1886.—L. Blasquez, Secretario.

155—3—2

ESTADO DE HIDALGO.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE ACTOPAN

Tiene embargada esta Administracion por adeudo de contribuciones, una finca urbana situada en el Cuartel número 4 de ésta Villa que fué de la propiedad de los finados Don José Maria Mendoza y Don Onofre Angeles, justipreciada por el perito valuador C. José Maria Ravelo en la suma de (\$506 25 cts.) quinientos seis pesos venticinco centavos.

Se hace saber al Público por medio del presente á fin de que la persona ó personas que se interesen por dicha finca, se presenten en éste Oficina á hacer sus posturas los dias 16 y 26 del presente y 5 del entranta Julio, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de romate.

Actópam, Junio 13 de 1886.—Miguel Urivarri.

2

UNA ENFERMEDAD ALARMANTE QUE AFLIGE

Á UNA CLASE NUMEROSA.

El primer síntoma de esta dolencia es un ligero desarreglo del estómago; pero, si se descuida, no tarda en desordenarse el cuerpo entero, comprendiéndose en el desarreglo los riñones, el hígado, el páncreas y, en suma, todo el sistema grandular, y el paciente arrastra una existencia

infeliz, hasta que la muerte pone fin á sus padecimientos, Frecuentemente se toma dicha enfermedad por otras dolencias; pero, haciéndose á la mismo las siguientes preguntas, el lector podrá saber si él se cuenta entre los afligidos de aquella. ¿Siente él un dolor que le acongoja? ¿Es difícil la respiracion despues de la comida? ¿Hay algunas sensaciones de tristeza y pesadez acompañada de soñolencia? ¿Lienen los ojos un tinte amarillo? ¿Se acumula por la mañana una lama viscosa, espesa y pegajosa al rededor de las encías y de los dientes, percibiéndose simultáneamente un sabor desagradable? ¿Está la lengua sucia? ¿Hay dolores en los costados y en las espaldas? ¿Aparece alguna hinchazon en la region del lado derecho como si el hígado estuviera engrandeciéndose y dilatándose? ¿Hay constipacion? ¿Hay vértigos ó desvanecimiento de cabeza cuando el enfermo se levanta de repente de una posicion horizontal? ¿Están las secreciones de los riñones escasas y de un color subido, dejando sedimentos despues de quedar por algun tiempo asentadas? ¿Fermenta el alimento, poco despues de haberse comido? ¿Hay flatulencias, ó eructaciones de gas del estómago? ¿Palpita con frecuencia el corazon? Es posible que estos diferentes síntomas no se presenten todos al mismo tiempo; pero, no obstante, atormentan al paciente por su turno segun vá creciendo esta espantosa enfermedad. Si el mal es uno de larga duracion, habrá una tos frecuente y seca, sobreviniendo dentro de poco la expectoracion. Cuando la afeccion se encuentra en un estado muy avanzado, el cutis presenta una apariencia morena y sucia, y tanto las manos como los piés se cubren de un sudor frio y pegajoso. A medida que el hígado y los riñones se váu enfermando mas y mas, el paciente se vé sometido á dolores de reumatismo, y el sistema de tratamiento ordinario no puede nada contra este último desórden agonizante. El origen de dicho mal es la indigestion ó dispepsia, y una corta cantidad del verdadero remedio, tomada al principio de la dolencia, hará que esta última desaparezca para siempre. Es de suma importancia el que la enfermedad sea tratada con eficacia y prontitud en sus primeros grados, en cuya época se obtiene la curacion con unas cuantas dosis de la medicina; y aun cuando el mal esté bien arraigados deberá continuarse el empleo del verdadero medicamento hasta que se haya destruido el último vestigio del desarreglo-hasta que se haya restablecido el apetito-y hasta que los órganos de la digestion hayan vuelto á entrar en su estado normal de salud. El remedio mas seguro y eficaz para la citada enfermedad, cuya naturaleza es tan dolorosa, es el "Jarabe Curativo de Seigel," preparacion de vegetales, la cual se vende por todos los Farmacéuticos, Boticarios, y Expendedores de Medicinas en el mundo entero, así como por los propietarios A. J. White (Limited), 17, Harrington Road, Lóndres, E. C.

Este Jarabe destruye el gérmen del mal y lo expulsa radicalmente del sistema.